

RES. EXENTA D.J. N° 118-079-2024

ROL N° 065-2023

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 12 de abril de 2024.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 118-053-2024; y la presentación del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada**, de 8 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, mediante resolución exenta D.J. N° 117-106-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, esta Unidad de Análisis Financiero formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada**, por hechos que eventualmente constituirían infracciones leves según lo establecido en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 35, de 2007; 49, de 2012, modificada por las N°s 54, de 2016; 57, de 2017; 59, de 2019; y 60, de 2019, en virtud del artículo 2°, letra f), de dicha ley.

**Segundo)** Que, por medio de la resolución exenta D.J. N° 118-053-2024, 21 de febrero de 2024, se dictó resolución de término en estos autos administrativos, siendo sancionado el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada** con amonestación escrita y multa de UF 70 (setenta Unidades de Fomento). Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por correo electrónico, con fecha 1 de abril de 2024, en virtud de lo establecido en el numeral 3°, artículo 22, de la ley 19.913, según consta en el expediente administrativo.

**Tercero)** Que, con fecha 08 abril de 2023, encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero un recurso de reposición en contra de lo resuelto en el acto administrativo D.J. N° 118-053-2024, ya individualizado, y adjuntó en formato digital:

- un documento denominado Listado de Asistencia Capacitación Compliance y Buenas Prácticas, de fecha 6 de noviembre de 2023, y

- poder notarial otorgado a José Miguel Verdugo Bosch para representar a Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada, de fecha 14 de julio de 2023.

Cuarto) Que, el sujeto obligado, en su escrito de reposición en contra la Resolución Exenta D.J. N° 118-053-2024, señala *“Con respecto a los puntos contenidos en la Resolución Exenta mencionada, a continuación, nos permitimos aclarar algunos aspectos y ofrecer una visión general de las acciones de mejora que FITRANS ha llevado a cabo durante el último...”*

*– Cumplimiento de la "Ficha de Cliente": Reconocemos que la falta de recopilación formal de la información de conocimiento del cliente en un documento específico fue un error por nuestra parte. Sin embargo, es importante destacar que siempre hemos solicitado esta información a nuestros clientes, buscando identificarlos y perfilarlos adecuadamente para detectar cualquier actividad sospechosa. Actualmente, hemos implementado un sistema de registro electrónico denominado "Ficha de Cliente" para recopilar esta información de manera adecuada.*

*– Declaración de Beneficiarios Finales: Aunque no manteníamos un registro documentado de los beneficiarios finales, FITRANS ha estado solicitando esta información a sus clientes durante más de un año. Nuestros ejecutivos de ventas tienen instrucciones precisas de requerir esta declaración para procesar cualquier operación, lo que demuestra nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de la normativa.*

*–Declaración de PEP y Supervisión Continua: FITRANS exige a todos sus clientes la declaración de su situación PEP y verifica esta información de manera rigurosa. Además, hemos implementado medidas para supervisar y revisar de forma continua a nuestros clientes según las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, colaborando con una empresa externa para este fin. – Registro y Reporte de Operaciones en Efectivo: Reconocemos que hubo una interpretación incorrecta de la normativa en relación con las operaciones en efectivo. Sin embargo, actualmente cumplimos rigurosamente con el registro y reporte de todas las operaciones en efectivo, identificando y reportando los depósitos en efectivo en tiempo y forma.*

*–Implementación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: FITRANS ha desarrollado un plan de cumplimiento y elaborado las políticas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información en caso de una operación sospechosa. Este Manual está siendo implementado y capacitado paulatinamente a todos los trabajadores de la empresa.*

*– Capacitación del Personal en Materia de LA/FT: Durante el último semestre, FITRANS ha estado capacitando a su personal en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, implementando un plan de control constante para garantizar el conocimiento y la aplicación de nuestras políticas y procedimientos.*

*En conclusión, si bien reconocemos que nuestra empresa estaba en proceso de cumplir con las exigencias de la ley y las circulares emitidas por la UAF al momento de la fiscalización, la implementación completa de estas exigencias requiere tiempo y recursos significativos. El compromiso de FITRANS con la prevención del lavado de activos y el combate al financiamiento del terrorismo ha implicado un costo considerable en términos de gestión, tiempo, conocimiento y dinero. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se analicen los hechos expuestos que demuestran el firme compromiso de FITRANS con el cumplimiento de las normativas de la UAF y se considere una rebaja en la multa impuesta o, en su defecto, se elimine la multa, tomando en cuenta los esfuerzos realizados por nuestra empresa para cumplir con las exigencias regulatorias”.*

**Quinto)** Que, en relación a las alegaciones del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada** contenidas en su presentación de reposición de fecha 8 de abril de 2024, corresponde señalar que ninguna de ellas es acompañada de prueba que permita acreditar sus aseveraciones. Si bien ha aportado a su presentación un documento denominado Listado de Asistencia Capacitación Compliance y Buenas Prácticas, de fecha 6 de noviembre de 2023, este contiene la firma de 12 de 17 personas que componen su personal, teniendo en cuenta que lo exigido por la norma es que esta sea impartida a la totalidad de los trabajadores del sujeto obligado. Además, no se acredita de ninguna forma el contenido del material capacitación, lo cual también es necesario para tener por acreditado el total cumplimiento de la obligación de capacitación en materia de ALA/CFT.

Además, cabe destacar que el propio sujeto obligado da cuenta de que se encuentra en una etapa de implementación de las exigencias derivadas de las obligaciones contenidas tanto en la ley N° 19.913 y en las circulares impartidas por este Servicio, lo que tampoco permite entender que no concurren los requisitos para absolverlo de la responsabilidad administrativa que de acuerdo a la ley le corresponde.

Que, por lo anterior, ni las alegaciones contenidas en el escrito de reposición, ni la prueba documental ofrecida en este estadio procesal son suficientes para desvirtuar los fundamentos que se tuvieron en consideración para sancionar al sujeto obligado por los cargos contenidos en la resolución exenta que ha sido impugnada.

**Sexto)** Que, adicionalmente resulta necesario precisar que las infracciones de carácter leve, son susceptibles de ser sancionadas con multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) cada una, y multa de hasta 3.000 UF (tres mil Unidades de Fomento), en el caso de las menos graves según dispone el numeral 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913; y para el caso de marras el sujeto **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada** fue sancionado por siete incumplimientos a la ley citada y a las circulares dictadas por este Servicio.

Ello da cuenta que el monto de la multa aplicada (70 UF) al sujeto obligado **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada** en estos autos, está en un cuántum considerablemente más bajo del máximo que se le ha podido imponer, habida consideración de las atenuantes que le han sido reconocidas y su capacidad económica ya referida.

**Séptimo)** Que, por los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, corresponde rechazar el recurso de reposición presentado por el sujeto obligado.

**Octavo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1.- **RECHÁCESE** el recurso de reposición presentado por el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada** atendido lo razonado en la presente resolución exenta.

2.- **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos incorporados por el sujeto obligado, singularizados en el considerando tercero del presente acto administrativo; **y TENGASE PRESENTE** el poder otorgado a José Miguel Verdugo Bosch para representar a Sociedad de Inversiones y Financiamiento Limitada.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la casilla electrónica indicada por el sujeto obligado en estos autos administrativos.

Anótese y agréguese al expediente.



**CARLOS PAVEZ TOLOSA**

Director

Unidad de Análisis Financiero

JPC/MJVS